

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

***Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00138-00.***

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija las pretensiones de la demanda, desde el numeral 1.4 hasta el 1.9, concretamente lo atinente a la relación entre sumas adeudadas y pagarés, pues las allí mencionadas no concuerdan con los títulos ejecutivos adosados.
2. Complemente en los hechos y las pretensiones de la demanda el periodo de causación de los intereses corrientes, toda vez que, a pesar de mencionar que se causaron desde octubre de 2019, se hecha de menos el día a partir del cual se empezaron a calcular.
3. Allegue el plan de amortización e histórico de pagos en los que puedan visualizarse las cuotas e intereses corrientes impagos.
4. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*